

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

Decimonovena reunión

Montreal, 27 de octubre - 7 de noviembre de 2003

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las Instrucciones Técnicas que haya que incorporar en la edición 2005/2006**

ENMIENDAS DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA ARMONIZARLAS CON LAS RECOMENDACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS — PARTE 3

(Nota presentada por la secretaria)

RESUMEN

En esta nota se presentan las enmiendas de la Parte 3, Capítulos 1, 2 y 3 que reflejan las decisiones del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas y en el Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, de las Naciones Unidas, en su primer período de sesiones (Ginebra, 11-13 de diciembre de 2002), con las modificaciones formuladas en las reuniones de grupo de trabajo plenarias (Francfort, 16-20 de septiembre de 2002 y Montreal, 5-9 de mayo de 2003). Las enmiendas de la Tabla 3-1 se presentarán en otra nota de estudio.

Capítulo 1

GENERALIDADES

1.2 DENOMINACIÓN DEL ARTÍCULO EXPEDIDO

...

1.2.3 ~~A menos que ya figuren en negrillas en el nombre indicado en la Lista de mercancías peligrosas, se agregarán a las denominaciones del artículo expedido los calificativos “líquido” o “sólido”, según el caso, cuando la sustancia figure en esa Lista específicamente por su nombre y, a causa del distinto estado físico de sus diversos isómeros, pueda ser un líquido o un sólido. En muchos casos, una misma sustancia tiene una entrada que corresponde al estado líquido y otra al estado sólido (véanse las definiciones de Líquidos y Sólidos en 1;3.1.1); lo mismo sucede en el caso de sustancias en estado sólido y en solución.~~

A estas sustancias se les asignan números ONU distintos que no necesariamente son consecutivos. En el índice alfabético (véase el Adjunto 1, Capítulo 1) pueden apreciarse estos casos en detalle, como en el ejemplo que figura a continuación:

1665 **Nitroxilenos líquidos**

3447 **Nitroxilenos sólidos**

...

1.2.6 Los hidratos pueden ~~incluirse~~ **transportarse** bajo la denominación del artículo expedido correspondiente a la sustancia anhidra.

1.2.7 Nombres genéricos o nombres con la indicación de “no especificados en ninguna otra parte” (n.e.p.)

...

1.2.7.1.2 Cuando una mezcla de mercancías peligrosas se describa con una de las denominaciones “genéricas” o “n.e.p.” a las que se ha asignado un asterisco en la Columna 1 de la Lista de mercancías peligrosas, sólo se necesitará indicar los dos componentes que más contribuyan a crear los riesgos de la mezcla, disposición que no se aplica a las sustancias controladas si una ley nacional o un convenio internacional prohíben divulgarlos. Si un bulto que contiene una mezcla lleva una etiqueta de riesgo secundario, uno de los dos nombres técnicos que figuren entre paréntesis será el del componente que obliga a utilizar la etiqueta de riesgo secundario.

Los ejemplos siguientes muestran cómo se debe elegir la denominación del artículo expedido, junto con el nombre técnico de la mercancía peligrosa, en el caso de las mercancías que lleven la indicación “n.e.p.”:

ONU 2003 ~~Alquilos de metales que reaccionan con el agua, n.e.p.~~ (trimetilgalio)

ONU 3394 **Sustancia organometálica líquida, pirofórica, que reacciona con el agua (trimetilgalio)**

ONU 2902 **Plaguicida líquido tóxico, n.e.p.** (drazoxolón).

Nota.— Para facilitar la tarea de seleccionar la denominación n.e.p. o la denominación genérica más adecuada, en el Adjunto 1, Capítulo 2, se enumeran todas las entradas n.e.p. y las entradas genéricas principales de la Tabla 3-1.

Capítulo 2

ORDENACIÓN DE LA LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (TABLA 3-1)

2.1 ORDENACIÓN DE LA LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (TABLA 3-1)

2.1.1 La Lista de mercancías peligrosas (Tabla 3-1) está dividida en 12 columnas, a saber:

Columna 1 “Denominación” — esta columna contiene la lista alfabética de mercancías peligrosas identificadas por la denominación del artículo expedido en negrillas (véase 1.2). También se incluyen otras denominaciones, en caracteres corrientes, por las que pueden ser conocidos determinados objetos y sustancias; en tales casos, se hace referencia recíproca a la denominación del artículo expedido. En el Adjunto 2 figura la explicación de algunos términos.

Las entradas de esta columna se han dispuesto por orden alfabético. En los casos en que las denominaciones constan de más de una palabra, éstas se han ordenado alfabéticamente como si constaran de una sola palabra. Para determinar el orden correcto, no se tienen en cuenta los números ni los términos n.e.p., alfa-, beta-, meta-, omega-, sec-, terc-, a-, b-, m-, N-, n-, O-, o-, y p-. Tampoco se considera el término “véase” ni los que le sigan.

Salvo indicación contraria respecto de una entrada de la lista de mercancías peligrosas, la palabra “**solución**” en la denominación del artículo expedido significa que una o más de las mercancías peligrosas nombradas está disuelta en un líquido que no está de otro modo sujeto a las presentes Instrucciones.

Nota.—Las pequeñas discrepancias tales como omisión de puntos y comas en la denominación del artículo expedido que figuran en los documentos de transporte o en las marcas de los bultos no se consideran como error si no comprometen la seguridad y no deberían considerarse como razón para rechazar el envío.

Nota editorial: Transfírase la *Nota* a 7;1.1.2

Nota de la Secretaría: WG/03-WP/28

Capítulo 3

DISPOSICIONES ESPECIALES

La Tabla 3-2 enumera las disposiciones especiales a que se refiere la columna 7 de la Tabla 3-1 y la información en ella contenida es adicional a la que aparece junto a la anotación pertinente.

...

- A1 Este artículo sólo se puede transportar en aeronaves de pasajeros con aprobación previa de la autoridad que corresponda del Estado de origen y de conformidad con las condiciones escritas previstas por dicha autoridad. Entre éstas deben incluirse las limitaciones cuantitativas y las condiciones de embalaje que deben conformarse a lo prescrito en S-3;1.2.2 del Suplemento. La expedición tiene que ir acompañada de un ejemplar del documento de aprobación, en el que aparezcan las limitaciones cuantitativas y los requisitos de embalaje. Este artículo puede transportarse en aeronaves de carga, de conformidad con las columnas 11 y 12 de la Tabla 3-1. **Cuando los Estados, que no sean el Estado de origen, hayan notificado a la OACI que exigen la aprobación previa del envío que se efectúe de conformidad con esta disposición especial, debe también obtenerse la aprobación de estos Estados, según corresponda.**

Nota de la Secretaría: Véase WG/02-WP/3
Véase WG/03-WP/12

...

- A2 Solamente está permitido el transporte de esta mercancía, tanto en aeronaves de pasajeros como de carga, previa aprobación de la autoridad que corresponda del Estado de origen y de conformidad con las condiciones que dicha autoridad estipule por escrito.

~~En cuanto a las aeronaves de pasajeros,~~ **Cuando los Estados, que no sean el Estado de origen,** hayan notificado a la OACI que exigen la aprobación previa del envío que se efectúe de conformidad con esta disposición especial, debe también obtenerse la aprobación de los Estados de tránsito, de sobrevuelo y de destino, así como del Estado del explotador, según corresponda.

En todos los casos entre las condiciones deben incluirse las limitaciones cuantitativas y las condiciones de embalaje que deben conformarse a lo prescrito en la Parte S-3;1.2.3 del Suplemento. La expedición debe ir acompañada del documento o documentos de aprobación, en el que figuren la cantidad y las condiciones relativas a los embalajes y a las etiquetas.

Nota de la Secretaría: Véase WG/03-WP/12

...

- A21 Esta entrada sólo se aplica a los vehículos y equipos accionados con acumuladores de electrólito líquido, acumuladores de sodio o baterías de litio y que se transportan con estos acumuladores instalados. Entre estos vehículos y equipo, se incluyen carros accionados con electricidad, cortadoras de césped, sillas de ruedas y otras ayudas motrices. Bajo la entrada de vehículo (propulsado por gas inflamable) o vehículo (propulsado por líquido inflamable), según corresponda, deben consignarse los vehículos que contienen además un motor de combustión interna. **Los vehículos eléctricos híbridos accionados con motor de combustión interna y acumuladores de electrólito líquido, o acumuladores de sodio o baterías de litio que se transportan con estos acumuladores instalados, deben consignarse bajo las entradas ONU 3166, Vehículo propulsado por gas inflamable (propulsado por gas inflamable), u ONU 3166, Vehículo propulsado por líquido inflamable (propulsado por líquido inflamable), según corresponda.**

...

A47 Los microorganismos modificados genéticamente **y los organismos modificados genéticamente**, que ~~no son~~ **se ajustan a la definición de** sustancias infecciosas **y que satisfacen los criterios prescritos para incluirlos en la División 6.2 de conformidad con 2;6**, ~~pero que pueden producir alteraciones en los animales, plantas o sustancias microbiológicas de una manera que normalmente no corresponde a la reproducción natural~~ deben transportarse como ONU ~~3245~~ **2814, ONU 2900, u ONU 3373, según corresponda**. Los microorganismos que han sufrido mutaciones genéticas y que son infecciosos deben ser transportados bajo los números ONU 2814 u ONU 2900.

...

A51 Independientemente del límite señalado en la columna 10 de la Tabla 3-1, los acumuladores de aeronave pueden transportarse hasta un límite de 100 kg **de masa bruta por bulto**. En el documento de transporte de mercancías peligrosas debe indicarse que el transporte se realiza de conformidad con esta disposición especial.

Nota de la Secretaría: Véase *WG/03-WP/21*

...

A60 Esta entrada sólo se aplica a las sustancias técnicamente puras o a los preparados derivados de las mismas cuya temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) sea superior a 75°C, y, por consiguiente, no se aplica a los preparados que constituyen sustancias de reacción espontánea (para las sustancias de reacción espontánea véase 2;4.2.3, Tabla 2-6). **Las mezclas homogéneas que contienen un máximo de 35% en masa de azodicarbonamida y un mínimo de 65% de sustancia inerte no están sujetas a las presentes Instrucciones, salvo si se ajustan a criterios correspondientes a otras clases o divisiones.**

...

A78 ~~Los~~ **El** materiales radiactivos que presentan riesgo secundario deberán:

- a) llevar las etiquetas de riesgo secundario correspondientes a cada riesgo secundario que presente el material **de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Parte 5;3.2**; deberán fijarse los rótulos correspondientes en las unidades de transporte, de conformidad con las disposiciones pertinentes de 5;3.5;
- b) asignarse a los Grupos de embalaje I, II o III, según y cuando corresponda, aplicando los criterios para asignación de grupos proporcionados en la Parte 2 correspondientes a la naturaleza del riesgo secundario predominante.

Nota de la Secretaría: Véase *WG/02-WP/25*

...

A81 [Las limitaciones cuantitativas que figuran en la columna 10 no se aplican a fluidos corporales que se sabe o se sospecha que contienen sustancias infecciosas, siempre que no pertenezcan al Grupo de riesgo 4, cuando están en recipientes primarios de no más de 1 000 mL y en embalajes exteriores de no más de 4 L, y las limitaciones cuantitativas que figuran en las columnas 10 y 12 no se aplican a partes del cuerpo, órganos o cuerpos completos que se sabe o se sospecha que contienen sustancias infecciosas.] Estos materiales deberán embalarse de conformidad con la Instrucción de embalaje 602 a fin de que no presenten ningún peligro para las personas o los animales durante el transporte. Esta disposición especial no se aplica a sustancias infecciosas transportadas por correo aéreo.

...

- A88 Los prototipos de baterías y pilas de litio que estén embaladas con un máximo de 24 pilas o 12 baterías por bulto que no se hayan sometido a ensayo conforme a los requisitos de la subsección 38.3 del *Manual de Pruebas y Criterios*, de las Naciones Unidas podrán transportarse **en aeronaves de carga** con la aprobación de la autoridad competente del Estado de origen y si se cumplen los siguientes requisitos:
- a) las pilas y baterías se transportan en un embalaje exterior que sea un bidón de metal, de plástico o de madera contrachapada o en una caja de metal, de plástico o de madera y que satisfaga los criterios correspondientes a los embalajes del Grupo de embalaje I; y
 - b) cada pila o batería está embalada individualmente en un embalaje interior dentro de un embalaje exterior y rodeada de material de acolchamiento incombustible y no conductor. Las pilas y baterías deben estar protegida contra cortocircuitos.

Nota de la Secretaría: Véase *WG/03-WP/53*

...

- A97 ~~La autoridad nacional que corresponda decidirá la designación de esta sustancia.~~ [Las sustancias clasificadas como ONU 3077 u ONU 3082 en el reglamento de otros modos de transporte también pueden transportarse por vía aérea bajo estas entradas]. **Esta designación debe utilizarse para las sustancias y mezclas que son peligrosas para el medio ambiente acuático o que contienen contaminantes que no se ajustan a los criterios de clasificación de ninguna otra clase o sustancia dentro de la Clase 9. Esta designación puede utilizarse para desechos que no están de otro modo sujetos a las presentes Instrucciones pero que están considerados en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, y para las sustancias designadas como sustancias peligrosas para el medio ambiente por la autoridad competente del Estado de origen, tránsito o destino, que no se ajustan a los criterios correspondientes a una sustancia peligrosa para el medio ambiente de conformidad con las presentes Instrucciones o a otra Clase de riesgo.**

[Nota.— Si se ha publicado algún documento en relación con dicha designación, no es necesario que se adjunte al envío.]

...

- A100 La gasolina y los carburantes para motores **con encendido por chispa (p. ej., automóviles, motores fijos y otros motores)** deben asignarse a esta entrada independientemente de las variaciones de volatilidad.

...

- A109 Esta mercancía puede transportarse en aeronaves de carga únicamente con la aprobación previa de la autoridad pertinente del Estado de origen en virtud de las condiciones por escrito establecidas por dicha autoridad. Las condiciones deben incluir las limitaciones de cantidad y los requisitos relativos a embalaje y deben ajustarse a S-3;1.2.4 del Suplemento. Debe adjuntarse al envío una copia del documento de aprobación, indicando las limitaciones cuantitativas y las condiciones de embalaje.

Cuando los Estados, **que no sean el Estado de origen**, hayan notificado a la OACI que requieren aprobación previa para los envíos efectuados de conformidad con esta disposición especial, también debe obtenerse la aprobación de estos Estados, según corresponda.

Nota de la Secretaría: Véase *WG/03-WP/12*

...

A132 Los objetos que contienen sustancias fumígenas corrosivas de conformidad con los criterios de la Clase 8 deben llevar la etiqueta de riesgo secundario “Corrosivo”.

Nota de la Secretaría: Véase WG/02-WP/3

A133 Las sustancias que corresponden a esta entrada no deben transportarse, salvo si así lo aprueba la autoridad competente basándose en los resultados de las pruebas apropiadas de acuerdo con la Parte I del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas. Con respecto al embalaje, debe asegurarse que el porcentaje de diluyente no descienda por debajo de aquel establecido en la aprobación de la autoridad pertinente, en ningún momento durante el transporte.

A134 Los vehículos que contienen un motor de combustión interna deben consignarse bajo las entradas ONU 3166 **Vehículo propulsado por gas inflamable** u ONU 3166, **Vehículo propulsado por líquido inflamable**, según corresponda. En estas entradas se incluyen los vehículos eléctricos híbridos accionados tanto por motor de combustión interna como acumuladores de electrolito líquido, acumuladores de sodio o baterías de litio que se transportan con estos acumuladores instalados.

A135 Las sustancias y las mezclas que se ajustan a los criterios de la Clase 8 deben etiquetarse con una etiqueta de riesgo secundario que indique CORROSIVO.

A136 a) Estas sustancias son susceptibles de descomposición exotérmica a temperaturas elevadas. La descomposición puede iniciarse por calor o por impurezas (p. ej., metales en polvo como hierro, manganeso, cobalto y magnesio, y sus compuestos).

b) Durante el transporte, estas sustancias deben protegerse de la luz solar y de todas las fuentes de calor e instalarse en zonas debidamente ventiladas.

A137 Esta entrada no debe utilizarse para sustancias de la División 6.1 que cumplen con los criterios de toxicidad por inhalación de Grupo de embalaje I descritos en 2;6.2.2.4.3.

A138 Esta entrada se aplica exclusivamente al hipoclorito cálcico, seco o hidratado, cuando se transporta en forma de comprimido no desmenuzable.

A139 “Fisionables exceptuados” se aplica sólo a aquellos embalajes que se ajustan a lo dispuesto en 6;7.10.2.

A140 Para los efectos de la documentación, la denominación del artículo expedido debe complementarse con el nombre técnico (véase 1.2.7). Los nombres técnicos no tendrán que figurar en el bulto. Cuando no se conozcan las sustancias infecciosas que van a transportarse, pero se sospecha que cumplen los criterios para su inclusión en la Categoría A y la asignación a los números ONU 2814 u ONU 2900, la indicación “Sustancia infecciosa de la que se sospecha que pertenece a la Categoría A” debe figurar en el documento de transporte, a continuación de la denominación del artículo expedido, pero no en el embalaje exterior.

A141 Esta entrada se aplica a sustancias de origen humano o animal que consisten, sin carácter limitativo, en excretas, secreciones, sangre y sus componentes, tejidos y fluidos tisulares y órganos transportados para fines de estudio, diagnóstico, investigación, tratamiento o prevención de enfermedades. [Las sustancias embaladas y marcadas de conformidad con la Instrucción de embalaje 650 no están sujetas a ningún otro requisito de las presentes Instrucciones.]

A142 Esta entrada se suprimirá a partir del 1 de enero de 2007. Independientemente de lo dispuesto en la Parte 2, Capítulo de introducción, 3.2, durante el período transitorio podrá utilizarse esta entrada o la entrada genérica apropiada.

A143 Se considerará, en todos los casos, que estos sistemas de almacenamiento contienen hidrógeno.

— FIN —